



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público, a los efectos procedimentales oportunos:

Que habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional adoptado por el Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria de 29 de mayo pasado sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal; vistas, debatidas y resueltas las reclamaciones formuladas en el plazo indicado, el pleno de la Excmo. Corporación, en sesión ordinaria de 4 de septiembre del corriente año, ha acordado la aprobación definitiva de tales modificaciones, publicándose, a tal efecto, el texto íntegro de la Ordenanza modificada.

Contra el acuerdo definitivo a que se ha hecho mención, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

**Modificación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal, en lo referente a su cuota tributaria (artículo 6) y a su propia disposición final, que quedan redactados en los siguientes términos:**

#### Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa.

##### Cuota tributaria

**1. Epígrafe primero.** Concesión de terrenos sobre sepulturas, nichos y columbarios. (Cesión de uso. Por cada período de diez años.)

Sepulturas para adultos por período temporal, 295,87 euros.

Sepultura familiar de cinco cuerpos revestida, 1.023,70 euros.

Sepultura familiar de tres cuerpos revestida, 677,01 euros.

Sepultura para párvulos, 99,55 euros.

Nichos, 142,05 euros.

Columbarios, 111,32 euros.

**2. Epígrafe segundo.** Inhumaciones y exhumaciones. (Cesión de uso. Por cada período de diez años.)

Sepultura para adultos, 90,11 euros.

Sepultura para párvulos, 40,74 euros.

Nichos, 88,78 euros.

Panteones o criptas, 259,10 euros.

Columbarios, 51,69 euros.

**3. Epígrafe tercero.** Traslados y reducción de restos. (Cesión de uso. Por cada período de diez años.)

##### A) Traslados.

De sepultura a panteón o cripta, 122,95 euros.

De sepultura a sepultura, 50,86 euros.

De sepultura a nicho, 50,86 euros.

Del cementerio municipal a otra localidad, 109,68 euros.

De otro cementerio al cementerio de esta ciudad, 122,95 euros.

Los traslados que se verifiquen desde el cementerio de esta ciudad a cementerios de otras localidades y relativos a cadáveres que no lleven inhumados más de cinco años, se recargarán con un 50 por 100.

Estos derechos son independientes de los que se señalan en el epígrafe segundo.

##### B) Reducción de restos.

Por cada uno que se verifique en panteones o criptas, 106,28 euros.

En sepulturas de adultos y párvulos o nichos, 77,88 euros.

Estos derechos son independientes de los que se señalan en el epígrafe segundo.

**4. Epígrafe cuarto.** Colocación de lapidas, inscripciones, cruces, etcétera. (Cesión de uso. Por cada período de diez años.)

Por licencias para colocar lápidas en panteones o criptas. Porcentajes sobre presupuestos de obras, 6,28 por 100.

Por licencias para colocar lápidas en sepulturas o nichos. Porcentajes sobre presupuestos de obras, 6,28 por 100.

En todo caso, cuota mínima de nichos, 30,25 euros.

En todo caso, cuota mínima de sepulturas, 81,40 euros.

Por licencias para cualquier tipo de inscripciones en sepulturas o nichos, 10,06 euros.



Al efectuar el revestimiento interior de las sepulturas, esto lleva consigo la reducción de los restos existentes. En estos casos, aparte de las tasas que corresponde abonar por la obra de albañilería, se liquidarán por los siguientes conceptos:

- Exhumaciones: según número de restos a exhumar.
- Reducciones de restos: según número de restos a reducir.
- Una reinhumación de todos los restos.

En los traslados de cadáveres o restos se liquidarán las tasas por cada uno de los conceptos que correspondan en función de los trabajos que se realicen en cada caso (exhumación, reducción de restos, traslado y reinhumación).

Si el traslado es de restos (transcurridos diez años desde el fallecimiento) llevará implícita la reducción de los mismos.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 20 de diciembre de 2012 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 4 de septiembre de 2014, entrará en vigor una vez elevada a definitiva el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Talavera de la Reina 4 de septiembre de 2014.-El Alcalde, Jaime Alberto Ramos Torres.

*N.ºI.-7833*